



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO



NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, Perito mercantil y Contador Público, hondureño, con residencia en la Aldea de El Jicarito, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, portador del Documento Nacional de Identificación número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal de San Antonio de Oriente, Jurisdicción de Francisco Morazán quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes martes veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este cargo y por un periodo comprendido de cuatro años, quien está facultado debidamente por la Honorable Corporación Municipal, mediante Acuerdo número #10.4 consignado en el Acta No. 15-2022, de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 18 de julio del año dos mil veintidós, quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDIA** y por otra parte el señor **JOSÉ ALEXIS ESCOTO**, casado con número de identidad No. 0817-1975-00004, residente en la aldea El Jicarito y actuando en su condición de contratista, Ambos con Poder amplio y suficiente para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, hemos convenido en celebrar el presente contrato por este medio convenimos en celebrar el presente contrato individual de trabajo para limpieza, recolección y depósito de basura de los barrios del Jicarito San Antonio de Oriente.

Las especificaciones siguientes para dicho trabajo comprenden las siguientes tareas:

Recolección y depósito de basuras de las viviendas de los Barrios de la Aldea del Jicarito San Antonio de Oriente el día 01,08,13,22 y 29 de **septiembre** del año 2023. El pago se realizará de acuerdo a los siguientes términos:

- El valor del contrato será por un monto de L. 22,500.00 (L.4,500.00) por viaje realizado.
- Este Contrato no está sujeto a la deducción del 12.5% impuesto por la SAR, ya que el contratista presenta hoja de pagos a cuenta vigente.
- El monto total a entregar al contratista será de un único pago de por el valor de L.22,500.00 y bajo disponibilidad de fondos en la municipalidad.
- Es de mutuo acuerdo que la Alcaldía no contrae con este contrato ningún beneficio laboral con el contratista más que el pago de lo que detalla este contrato.

La revisión de los trabajos se realizará por la persona que para tal efecto nombre el Señor alcalde Municipal, mismo que encontrando trabajo el trabajo de conformidad ordenará el pago por el trabajo realizado.

Ambas partes se comprometen a cumplir con lo pactado en este contrato y para constancia firman el presente en San Antonio de Oriente Francisco Morazán a los días 01 del mes de septiembre del año 2023.

Manuel Antonio Maradiaga Sánchez
Alcalde Municipal
San Antonio de Oriente
Francisco Morazán
Cel. 9733-2837
e-mail: antochez5@gmail.com

José Alexis Escoto
No. Ident.0817-1975-00004
Contratista



CONTRATO PARA LA ELABORACION DE 30 ALMUERZOS PARA SER ENTREGADAS A INTEGRANTES DE MESA SOLIDARIA QUE PARTICIPARAN EN CAPACITACION DE RED SOLIDARIA, EN LA ALDEA EL JICARITO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN.

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, Perito mercantil y Contador Público, hondureño, con residencia en la Aldea de El Jicarito, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, portador del Documento Nacional de Identificación número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal de esta misma jurisdicción Municipal, Jurisdicción de Francisco Morazán quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este cargo y por un periodo comprendido de cuatro años y debidamente facultado por la Honorable Corporación Municipal, para la celebración del presente acto, quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDIA** y **MARLON ARNULFO VALLEJO ESCOBAR**, mayor de edad, Unión Libre, Cocinero, hondureño, con domicilio en el Pedregal Municipio de San Antonio de Oriente, portador del Documento Nacional de Identificación número 0703-1978 -00177, actuando en su condición personal, hemos acordado y al efecto, suscribimos el presente Contrato para la Elaboración de 30 platos de almuerzo, Contrato que se registrá por medio de las cláusulas y condiciones siguientes:



PRIMERA: ANTECEDENTES: El Señor Alcalde Municipal en cumplimiento de sus funciones, manifiesta que, estará realizando, junto con los ejecutivos del Programa RED SOLIDARIA del Gobierno de la Republica, el día miércoles 06 de septiembre de 9:00 a.m a 12:00 p.m., a dicho evento asistirán los integrantes de las mesas solidarias del municipio.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: Continúa manifestando el Señor Alcalde Municipal, Manuel Antonio Maradiaga Sánchez, que para cumplir con los objetivos establecidos en la cláusula primera del presente, se contrataron los Servicios del Señor **MARLON ARNULFO VALLEJO ESCOBAR**, para la elaboración de los treinta (30) almuerzos, que contendrán lo siguiente: Pollo, Arroz, Puré de papas, y ensalada de lechuga, tortillas y refresco portátil por cada almuerzo, para hacer un total de **DOS MIL SETECIENTOS EXACTOS (L.2,700.00)**. Cantidad que será pagada totalmente, una vez entregadas los almuerzos.

TERCERA: ACEPTACION. El Señor **MARLON ARNULFO VALLEJO ESCOBAR**, manifiesta que es cierto todo lo manifestado por el Señor Alcalde Municipal, Manuel Antonio Maradiaga Sánchez, que se compromete a elaborar y entregar la cantidad de doscientos cincuenta (treinta (30) cenas, que contendrán lo siguiente: 30 platos conteniendo Pollo, Arroz, Puré de papas, y ensalada de lechuga, tortillas y refresco portátil por cada almuerzo, para hacer un total de **DOS MIL SETECIENTOS EXACTOS (L.2,700.00)**. Cantidad que será pagada totalmente y acepta la forma de pago ofrecida, los que serán entregados el día 06 del mes de septiembre del 2023, en las Instalaciones del Centro Básico Gubernamental Francisco Morazán, Aldea el Jicarito a las 12:00 p.m., una vez finalizada la capacitación.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



En fe de lo cual, ambas partes, firman el presente Contrato para la elaboración de treinta (30) almuerzos, en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, a los 05 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Manuel Antonio Maradiaga Sánchez
Alcalde Municipal de San Antonio de Oriente

Marlon Arnulfo Vallejo
Proveedor



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE SUPERVISIÓN DE OBRA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE CAMINOS PRODUCTIVOS: 1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 3,000 PSI DE CALLE EN LA ALDEA HOYA GRANDE, SECTOR LOS ACHOTES; 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN CALLE DE 229ML EN EL CASERÍO EL COBRE / LAS PLAYAS; 3. HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA LA CIÉNAGA. MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN".

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SANCHEZ, mayor de edad, Casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con domicilio en el Municipio de San Antonio de Oriente, del Departamento de Francisco Morazán y con Tarjeta de Identidad Numero 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal del referido Municipio, nombrado mediante Certificación y Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, mediante: Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada, el día 17 de diciembre del año 2017, donde se declara electo en este Cargo y por un periodo comprendido de cuatro años, debidamente autorizado por la Honorable Corporación Municipal, en el Punto número 6.1 Ejecución de Proyectos, del Acta número 05-2021 de la Sesión celebrada en fecha 02 del mes de marzo del año 2021, quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDÍA** y **Abiu Jonathan Zelaya Silva**, quien es mayor de edad, Ingeniero Civil, casado, Hondureño, con domicilio en el Barrio Arriba del Municipio de Guaimaca, del Departamento de Francisco Morazán y con Tarjeta de Identidad número 0806-1991-00247, quien se denominará **EL SUPERVISOR**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Supervisión de Obra que estará regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL SUPERVISOR, se compromete a brindar sus Servicios Profesionales de Supervisión de Obra, para la Ejecución del Proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE CAMINOS PRODUCTIVOS: 1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 3,000 PSI DE CALLE EN LA ALDEA HOYA GRANDE, SECTOR LOS ACHOTES; 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN CALLE DE 229ML EN EL CASERÍO EL COBRE / LAS PLAYAS; 3. HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA LA CIÉNAGA. MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN"**, de esta Jurisdicción de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, mismo que lo hará de manera eficiente, puntual y ordenada.





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL SUPERVISOR, realizará las siguientes actividades:

- a) Revisar el proyecto, cuando así lo disponga el contrato, incluyendo planos, especificaciones u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las recomendaciones que procedan.
- b) Emitir dictamen sobre el programa de trabajo presentado por el contratista, previo a su aprobación por el órgano responsable de la contratación, presentar informes mensuales o con la frecuencia que fuere requerida sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación, si fuere requerida.
- c) Llevar el control y seguimiento de la ejecución del contrato, y velar porque el contratista cumpla con las especificaciones generales y técnicas del mismo.
- d) Practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas, según determine el contrato;
- e) Realizar mensualmente y en la forma que disponga el contrato, las mediciones de las unidades de obra ejecutada durante el período anterior.
- f) Inspeccionar y medir las partes de las obras que por sus características deban quedar ocultas, elaborando los planos correspondientes cuando fuere necesario, para lo cual deberá ser avisado con anticipación suficiente por el contratista.
- g) Inspeccionar continuamente la ejecución de las obras, verificando su concordancia con los planos y demás especificaciones contractuales, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación.
- h) Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la presentación correcta de las facturas o estimaciones de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre el adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evaluación de los trabajos de aquél.
- i) Autorizar pagos parciales por materiales almacenados, verificando su existencia y conservación, así como su empleo efectivo en la obra, autorizando asimismo, la deducción de su importe de los pagos parciales por obra ejecutada cuando dichos materiales fueren incorporados en la misma.
- j) Llevar un control permanente de las cantidades de obra ejecutada y de las pendientes de ejecución.
- k) Verificar las reclamaciones por incremento de costos y autorizar, cuando corresponda, la aplicación de la cláusula de revisión de precios.
- l) Llevar un control de la amortización del anticipo otorgado al contratista.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



m) Emitir opinión fundada sobre las modificaciones al contrato y sugerir las que fueren pertinentes, previendo anticipadamente cualquier modificación o alteración que pudiese ocurrir en el desarrollo físico del proyecto, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto.

j) Documentar las diferentes fases de construcción con fotografías u otros medios que fueren oportunos, llevando los registros correspondientes.

k) Dirigir órdenes e instrucciones al contratista para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

l) Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato, en el área de trabajo.

m) Intervenir activamente en la recepción provisional y definitiva de las obras, emitiendo su opinión acerca del cumplimiento de las obligaciones del contratista.

n) Autorizar los pagos que correspondan en la liquidación final del contrato.

o) Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista, especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato.

p) Solicitar al contratista, cuando exista causa justificada, el cambio del personal que no mostrare eficiencia en su desempeño, así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente.

TERCERA: DURACIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO, EL SUPERVISOR, realizará sus funciones, en el término de noventa (60) días, una vez entregada la ORDEN DE INICIO del Proyecto, en caso de ampliación de término del Contrato de Ejecución de Proyecto, automáticamente se ampliará el término de la duración del presente Contrato.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: EL SUPERVISOR, Cobrará por la realización de sus funciones, la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)**, Valor de contrato que será pagado por LA **ALCALDÍA**, según la Partida Presupuestaria correspondiente, a cuya suma habrá que hacerle la deducción del 12.5%, conforme lo establece la Ley, caso contrario, deberá presentar la constancia emitida por Servicio de Administración de Rentas (SAR), de encontrarse sujeto a pagos a cuenta.



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



QUINTA: INFORME FINAL: EL SUPERVISOR, previo a la recepción final de la Obra, por parte de LA ALCALDÍA, deberá enviar el informe correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Contratación del Estado.

SEXTA: RÉGIMEN LEGAL: LAS PARTES, quedan sujetas a lo establecido en las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como, por las Disposiciones Generales de los Ingresos y Egresos de la República, del período correspondiente.

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
2. Por la muerte del Supervisor.
3. El mutuo acuerdo de las partes.
4. Los motivos de interés público sobrevinientes a la celebración del Contrato que imposibiliten su ejecución.
5. Las demás que establezcan las Leyes vigentes del país.

OCTAVA: Solución de Controversias. Para dirimir las controversias que surjan en la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales correspondientes, del Departamento de Francisco Morazán.

NOVENA: Aceptación. En consecuencia, las partes aceptan cada uno de las cláusulas, condiciones y términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Supervisión de Obra, en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, a los 05 del mes de Septiembre del año 2023.

P. M. Manuel Antonio Maradiaga S.
Alcalde del Municipal

Ing. Abiu Jonathan Zelaya S.
El Supervisor



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

2022-2026



CONTRATO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE CAMINOS PRODUCTIVOS: 1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 3,000 PSI DE CALLE EN LA ALDEA HOYA GRANDE, SECTOR LOS ACHOTES; 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN CALLE DE 229ML EN EL CASERÍO EL COBRE / LAS PLAYAS; 3. HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA LA CIÉNAGA. MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN”.

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SANCHEZ, mayor de edad, Casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con domicilio en el Municipio de San Antonio de Oriente, del Departamento de Francisco Morazán y con Tarjeta de Identidad Numero 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal de esta misma jurisdicción Municipal, Jurisdicción de Francisco Morazán quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este cargo, debidamente autorizado por la Honorable Corporación Municipal, en el Punto número 11.13. Informes, del Acta número 11-2023 de la Sesión celebrada en fecha 05 de junio del 2023, Acuerdo VIGÉSIMO OCTAVO, mediante el cual se autoriza la suscripción del presente contrato, quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDIA** y **JESSICA BEATRIZ RODRIGUEZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, Empresaria, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y portadora del Documento Nacional de Identificación número 0801 1984 02613, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada, **Inversiones y Construcciones Suazo Rodríguez Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, conocida por sus siglas INCOSURO S. de R. L.**, constituida mediante Instrumento número 25, ante los oficios del Notario Público Julio Cesar Cruz Bonilla, de fecha 23 de noviembre del 2018 y debidamente inscrita bajo Asiento número 50306 de la Matrícula número 2570771, con Registro Tributario Nacional número 08019019086216, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Ejecución del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE CAMINOS PRODUCTIVOS: 1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 3,000 PSI DE CALLE EN LA ALDEA HOYA GRANDE, SECTOR LOS ACHOTES; 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN CALLE DE 229ML EN EL CASERÍO EL COBRE / LAS PLAYAS; 3.**





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

2022-2026



HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA LA CIÉNAGA. MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN", que estará regido por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES: El Gobierno Central, a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), crea el "Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos", mediante Decreto número 129-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 01 de diciembre del 2022 y mediante el cual establece los términos y condiciones para su ejecución y mediante el respectivo Reglamento, emitido por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), establece los procedimientos y formas de ejecución.

CLÁUSULA PRIMERA: TRABAJO REQUERIDO. LA CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para LA ALCALDÍA, el Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE CAMINOS PRODUCTIVOS: 1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 3,000 PSI DE CALLE EN LA ALDEA HOYA GRANDE, SECTOR LOS ACHOTES; 2. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN CALLE DE 229ML EN EL CASERÍO EL COBRE / LAS PLAYAS; 3. HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA LA CIÉNAGA. MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN", para lo cual este proporcionará, el Suministro de Materiales de Construcción, la Mano de Obra Calificada y No Calificada, Suministro de Herramienta Menor, Equipo y Maquinaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente consignados en el Convenio: 1. Bases de Licitación. 2. Invitaciones a Licitar. 3. La Oferta Económica. 4. Testimonio de Constitución de la Empresa. 5. Cualquier modificación, suplemento, Addendum, Orden de Cambio, o Convenio Suplementario que se suscriba como complemento de este Contrato. 6. Garantía de Cumplimiento del Contrato. 7. Permisos de Operación, extendidos por la Municipalidad de San Antonio de Oriente, Municipio del Departamento de Francisco Morazán. 8. La Orden de Inicio, entregada a LA CONTRATISTA por LA ALCALDÍA. 9. La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de aplicación. 10. Otros documentos presentados por LA CONTRATISTA y aquellos que emita LA ALCALDÍA, para los efectos del presente Proyecto. 11. Libro de Bitácora.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Cuando surgieren diferencias entre las partes, que suscriben el presente contrato, acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público LA ALCALDÍA interpretará mediante Acto Administrativo motivado, las Cláusulas objeto de discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercitará,





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

2022-2026



por medio del Órgano Administrativo de mayor jerarquía, responsable de la ejecución del Contrato, con audiencia de LA CONTRATISTA y sin perjuicio de los Recursos Legales que correspondan.

CLÁUSULA CUARTA: COSTOS UNITARIOS/PRECIOS DEL CONTRATO. LA ALCALDÍA pagará a LA CONTRATISTA, por las obras objeto de este contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por LA CONTRATANTE, de acuerdo con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

No.	Proyecto	No.	Descripción	Unidad	Cantidad de Obra	Precio Unitario	Total
A	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 3,000 PSI DE CALLE EN LA ALDEA HOYA GRANDE, SECTOR LOS ACHOTES	1	RELLENO MATERIAL SELECTO / COMPACTADORA DE PLATO	M3	87	L583.67	L50,779.29
		2	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO E=15 CM DE 3000PSI	M2	870	L1,002.92	L872,540.40
		3	ACARREO DE EQUIPO CON LOW-BOY	KM	234	L172.50	L40,365.00
B	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO EN CALLE DE 229ML EN EL CASERIO EL COBRE / LAS PLAYAS	1	RELLENO MATERIAL SELECTO / COMPACTADORA DE PLATO	M3	114.5	L583.67	L66,830.22
		2	PAVIMENTO DE CONCRETO CICLOPEO E=20CM	M2	1,145.00	L695.11	L795,900.95
		3	ACARREO DE EQUIPO CON LOW-BOY	KM	90	L172.50	L15,525.00
C	HUELLAS DE CONCRETO CICLOPEO EN ALDEA LA CIÉNAGA	1	RELLENO MATERIAL SELECTO / COMPACTADORA DE PLATO	M3	88.87	L583.67	L51,870.75
		2	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS EMPEDRADAS DE 0.70 M	ML	730	L268.04	L195,669.20
Total Proyecto							L2,089,480.81

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DONDE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS. Los trabajos que amparan el presente contrato se ejecutarán en el Municipio de San Antonio de Oriente, Municipio del Departamento de Francisco Morazán, para la “CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE CAMINOS PRODUCTIVOS: 1. CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE 3,000 PSI DE CALLE EN LA ALDEA HOYA GRANDE, SECTOR LOS ACHOTES; 2.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

2022-2026



CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO CICLÓPEO EN CALLE DE 229ML EN EL CASERÍO EL COBRE / LAS PLAYAS; 3. HUELLAS DE CONCRETO CICLÓPEO EN ALDEA LA CIÉNAGA. MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, FRANCISCO MORAZÁN”.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El monto de este contrato, se ha asignado la Partida Presupuestaria, correspondiente a: 14 02 001 000 001 47210 11-001-01, en la cantidad de: **DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (L.2,089,480.81)**, quedando convenido que el pago de la cantidad mencionada, se realizará en pagos progresivos según presentación de estimaciones de avance de obra, se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, al momento que **LA ALCALDÍA** apruebe las estimaciones de avance de la Obra, conforme al informe del Supervisor y que la transferencia de los fondos del “Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos”, haya sido recibida del Gobierno Central.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. Los gastos que ocasione este contrato se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: 14 02 001 000 001 47210 11-011-04, Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Público, Sección: Oficina de Presupuesto y Contabilidad de la Municipalidad.

CLÁUSULA OCTAVA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE LAS OBRAS. Antes de que se autorice el inicio de las obras, **LA CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes: **1.** Garantía de Cumplimiento de Contrato. **2.** Constancia de Pago del Impuesto sobre la Renta e Impuestos Municipales. Asimismo, deberá cumplir, entre otros, con los requisitos establecidos en el Artículo 68, de la Ley de Contratación del Estado, como ser: **a)** No haber sido objeto de sanción administrativa firme, en dos o más expedientes por infracciones tributarias, durante los últimos cinco años, extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **b)** No haber sido objeto de Resolución firme, en cualquier contrato celebrado con la Administración, extendida por la Procuraduría General de la República. **c)** Encontrarse al día en el pago, de sus cotizaciones o contribuciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social. Los que serán anexados al expediente.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. **LA ALCALDÍA**, supervisará la correcta ejecución de este contrato, por medio del Supervisor individual o firma supervisora que se contratara al efecto. El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **LA CONTRATISTA**, independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Además, los Regidores en funciones, serán responsables de la Supervisión de la correcta





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

2022-2026



ejecución del Proyecto, que se sigan los procedimientos y lineamientos establecidos en la Ley aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES. El Supervisor tendrá, además, la facultad de supervisar todas las instalaciones materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación. Es obligación para el Supervisor, llevar una Bitácora, debiendo ser la autorizada por el CICH, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran, durante la ejecución de la obra y será debidamente firmada por las partes. El Supervisor, será responsable ante LA ALCALDÍA, por las acciones que le fueren imputables en el ejercicio de sus funciones mediando negligencia o dolo. Cuando así ocurra, LA ALCALDÍA iniciará una investigación. El Supervisor, también deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 216, 217 y 218 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROGRAMA DE TRABAJO. Después de suscrito el presente Contrato y previo a la emisión de la Orden de Inicio, LA CONTRATISTA, deberá presentar a LA ALCALDÍA, el Programa de Trabajo que será revisado, priorizado y aprobado por el Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO. a) **ORDEN DE INICIO:** Las partes acuerdan, que la Orden de Inicio será librada por LA ALCALDÍA, una vez que LA CONTRATISTA, cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. b) **PLAZO:** La vigencia del presente contrato, es de **NOVENTA (90)** días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio. LA CONTRATISTA deberá iniciar los trabajos contratados, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de la Orden de Inicio, emitida por LA ALCALDÍA y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea, de las obras contratadas dentro de un plazo de Noventa (90) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por LA ALCALDÍA, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modifique, por aumento en las cantidades de obra del Proyecto, el plazo incrementado, estará de acuerdo con un estudio que, para tal fin, se hará del Programa de Trabajo y la ampliación del plazo, no podrá ser mayor, al aumento proporcional del monto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS. LA CONTRATISTA, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, las siguientes Garantías: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Equivalente al quince por ciento (15%), del monto del contrato, con una duración hasta tres meses adicionales, al plazo previsto para la terminación del mismo, cuando



[Firma manuscrita]





quedare pactado el anticipo Una vez concluida la obra, LA CONTRATISTA deberá presentar la siguiente Garantía: **b) Garantía de Calidad de Obra:** Efectuada que fuere la recepción final de la obra y realizada la liquidación del contrato, cuando se pacte contractualmente de acuerdo con la naturaleza de la obra, LA CONTRATISTA sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por una Garantía de Calidad de la Obra, con vigencia de 12 meses a partir de la recepción final y por un monto equivalente, al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá presentarse en un plazo no mayor de quince (15) días, después de haberse suscrito el correspondiente contrato; y la Garantía de Calidad de Obra, deberá presentarse a más tardar, diez (10) días hábiles después de efectuada la Recepción Final. Todas las Garantías deberán cumplir, con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, LA CONTRATISTA pedirá a LA ALCALDÍA, la aprobación y certificación de la garantía correspondiente, adjuntando a su escrito el original de esta. Estas Garantías, deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros, legalmente establecida y autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en la República de Honduras, y deberá contener la Cláusula siguiente: “Esta Garantía será ejecutada por el valor total de la misma, a simple requerimiento de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, acompañada de un Certificado o nota de incumplimiento, emitida por la misma y validada por el Supervisor, sin perjuicio de los ajustes que pudieran haber, si fuere el caso, que se harán con posterioridad a la entrega del valor total de la misma”. Serán nulas, todas las cláusulas o condiciones que contravengan o limiten esta disposición.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO. 1) El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: **a)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **b)** Por causas de lluvias, que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona. **c)** Por los días de lluvia, que evidentemente afecten de alguna manera la ejecución de los trabajos en el sitio de las obras. **d)** Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto, que LA ALCALDÍA, haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional, será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen del Supervisor. 2) En caso de que se amplíe el plazo del contrato, por un término mayor de dos (2) meses, LA CONTRATISTA, deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido, si así ocurriere, el valor de la ampliación de la garantía se calculará sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente. Si a consecuencia de la modificación de un contrato, su monto aumentare por incremento de las prestaciones a cargo de LA CONTRATISTA, este deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

2022-2026



teniendo como base el saldo del contrato modificado, que estuviere por ejecutarse. El Supervisor será responsable, del cumplimiento de estas condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VERIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS. LA ALCALDÍA, a través del Supervisor, es responsable por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por LA CONTRATISTA y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones de LA CONTRATISTA y LA ALCALDÍA, notificarán este hecho a la Empresa Afianzadora o Garante, quedando desde ese momento la Garantía, afecta al resultado de los reclamos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. Las Garantías constituidas por LA CONTRATISTA, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de LA CONTRATISTA. LA ALCALDÍA, gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor, para hacer efectivas estas Garantías. Quienes otorgaren estas Garantías a favor de LA CONTRATISTA, no gozarán del beneficio de excusión. Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de LA CONTRATISTA. LA ALCALDÍA, podrá realizar las diligencias que estime necesarias, para ingresar a la Hacienda Pública, el monto de las garantías que LA CONTRATISTA, haya rendido para garantizar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. LA ALCALDÍA, podrá autorizar la devolución de la Garantía presentada, de la siguiente manera: 1) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, después de haberse emitido la correspondiente Acta de Recepción Final o definitiva del Proyecto y haber entregado la Garantía de Calidad de la Obra; 2) La Garantía de Calidad de Obra, doce meses después de finalizado el contrato y previo a la entrega del Acta de Recepción Final o Definitiva del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. LA CONTRATISTA, estará obligado a terminar la ejecución de las obras dentro del plazo establecido en el presente contrato; si por razones debidamente probadas y certificadas por el Supervisor, hubieren atrasos en la terminación y entrega de las obras en el plazo señalado, y las causas fueren imputables A LA CONTRATISTA, este deberá pagar una multa conforme a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, por cada día de retraso en la entrega del Proyecto.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

2022-2026



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERSONAL. a) LA CONTRATISTA, queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del Proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma. LA ALCALDÍA podrá solicitar a LA CONTRATISTA, el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y LA CONTRATISTA deberá sustituirlo en el término de diez (10) días calendario. b) LA CONTRATISTA deberá designar un Superintendente para la ejecución de las obras objeto de este contrato y una vez terminadas, durante el tiempo que la Unidad Ejecutora, lo considere necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones, que le correspondan. c) LA ALCALDÍA, está exenta del pago de Prestaciones y demás Derechos Laborales, al personal asignado para la ejecución de la Obra, siendo esta, únicamente responsabilidad de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EQUIPO. LA CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días posteriores a la iniciación del Proyecto, deberá remitir a LA ALCALDÍA y al Supervisor, para su inspección, un listado en el que se describa ampliamente, el equipo que utilizará en el Proyecto. Queda convenido que LA CONTRATISTA, deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento por escrito de LA ALCALDÍA. El equipo que a juicio del Supervisor, no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será notificado a LA ALCALDÍA y LA CONTRATISTA deberá retirarlo o reemplazarlo, para lo cual será necesario únicamente que el Supervisor, lo ordene mediante nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días calendario después, de haber recibido tal notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MATERIALES Y ANTICIPO. LA CONTRATISTA está obligado a utilizar materiales que cumplan con los estándares de calidad especificados por LA ALCALDÍA, teniendo el Supervisor la potestad de rechazar cualquier material que no cumpla con las especificaciones de calidad requeridas. Es obligación de LA ALCALDÍA, la obtención de los Permisos y Licencias de carácter temporal o permanente que sean necesarios, para la ejecución de la obra. LA CONTRATISTA, se obliga a llevar un control de los materiales utilizados, indicando su ubicación real, para lo cual se coordinará con el Supervisor la metodología a aplicar. LA CONTRATISTA se obliga, a presentar todos y cada uno de los resultados de las pruebas solicitadas en bitácora, mediante notas. LA CONTRATISTA no ha solicitado anticipo, por lo tanto, no se pacta el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. Las obras se ejecutarán, con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos, relativos al diseño de los Proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



2022-2026

interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere LA CONTRATISTA al Supervisor designado, por LA ALCALDÍA. Si se dieren instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tenga efecto vinculante entre las partes. El profesional o profesionales que hubieran sido aceptados para dirigir los trabajos a cargo de LA CONTRATISTA, deberán hacerlo personalmente y atenderlos de manera, que el avance de la obra esté de acuerdo con el Programa de Trabajo. LA CONTRATISTA se obliga, a la ejecución total del contrato bajo su propio riesgo y responsabilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía que se hubiere convenido, LA CONTRATISTA será responsable, de los defectos que en la construcción puedan advertirse y que tuvieren por causa acciones u omisiones que le fueren imputables. Será también responsable, de los daños o perjuicios que, durante el período antes indicado, pudieran causarse a terceros, con excepción de las expropiaciones u otros que según el contrato corresponden a LA ALCALDÍA. LA CONTRATISTA, deberá suministrar a sus trabajadores los equipos e implementos necesarios de protección y tomará las medidas necesarias, para mantener en sus campamentos y en la obra, la higiene y seguridad en el trabajo, según las disposiciones sobre la materia. LA CONTRATISTA no será responsable en los siguientes casos: a) Cuando las fallas o desperfectos tengan por causa, motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no le fueren imputables, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales, como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público. b) Cuando los defectos tengan por causa deficiencias o imprevisiones en el diseño o en instrucciones del Supervisor de la obra, a menos, que siendo conocidas, no las denunciare oportunamente, agravando con ello el riesgo. En ambos casos, LA CONTRATISTA, notificará a LA ALCALDÍA y de común acuerdo, se adoptarán las medidas que fueren necesarias para contrarrestar sus efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD LABORAL. LA CONTRATISTA, será el único responsable del pago de las obligaciones laborales, que se deriven de la contratación del personal, para la ejecución del Proyecto. Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral, que se presentaren durante y después de la construcción de la obra. Asimismo, libera de toda responsabilidad a LA ALCALDÍA, en caso de acciones entabladas por daños a terceros, debido a transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar, en los sitios de la obra y la colindancia de esta.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

2022-2026



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL. LA CONTRATISTA, será el responsable de todo tipo de reclamación, demandas, querellas, incidentes y otros provenientes de daños y perjuicios, ocasionados a terceros en su persona o bienes, o en cualquier operación llevada a cabo por **LA CONTRATISTA**, en cumplimiento de este contrato. Asimismo, **LA CONTRATISTA**, cubrirá a **LA ALCALDÍA** por toda reclamación, demanda o acción judicial. En caso de presentarse reclamos, por parte de terceros afectados por las obras o cualquier otra causa relacionada, **LA CONTRATISTA** se obliga a efectuar todas las diligencias para evitar interrupciones en los trabajos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS O IMPREVISIÓN. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 79 y 80, de la Ley de Contratación del Estado, la recepción definitiva de la obra, no exime a **LA CONTRATISTA** a cuyo cargo hubiere estado la construcción, ni quienes la hubieran diseñado, en su caso, de la responsabilidad que resulte por defectos o vicios ocultos en la construcción o por imprevisiones en el diseño, según corresponda, mediante negligencia o dolo. Cuando ello se advirtiera antes o después de la recepción definitiva, **LA ALCALDÍA**, ordenará las investigaciones que procedan, oyendo a **LA CONTRATISTA**, si constaren acreditados los hechos determinantes de responsabilidad, se comunicará lo procedente a la Procuraduría General de la República, según fuere el caso. La Garantía de Calidad presentada por **LA CONTRATISTA**, responderá por sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: RECLAMOS. LA CONTRATISTA, deberá notificar por escrito a **LA ALCALDÍA**, cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se basa dicha intención o solicitud, dentro de los quince (15) días posteriores, en que la circunstancia, haya sido establecida. El reclamo deberá ser presentado a **LA ALCALDÍA** por escrito, dentro de los veinte (20) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si **LA CONTRATISTA**, no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por **LA ALCALDÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier divergencia que se presente, sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo con entre las partes, deberá ser resuelto por la Corporación Municipal de San Antonio de Oriente, previo estudio del caso y dictamen del Departamento Legal, y se hará del conocimiento de **LA CONTRATISTA**. Esta Resolución, tendrá carácter definitivo dentro de la Vía Administrativa. Contra la Resolución de la Corporación Municipal, quedará





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

2022-2026



expedita la Vía Judicial, ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, liberan al obligado de responsabilidad. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes, impidan el cumplimiento de alguna obligación relacionada con las obras objeto de este contrato. En tal supuesto, **LA ALCALDÍA**, podrá resolver administrativamente el contrato e incluso **LA CONTRATISTA**, podrá solicitar la terminación anticipada del contrato. En tal caso, **LA ALCALDÍA**, hará una liquidación de los trabajos realizados a la fecha y podrá autorizar tanto una ampliación del plazo del contrato, dando cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula referente a la ampliación de las Garantías o procederá a pagar a **LA CONTRATISTA**, una compensación justa y equitativa convenida de mutuo acuerdo, por la obra efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RETENCIÓN. En apego a la Legislación Nacional vigente y aplicable, **LA ALCALDÍA**, deberá efectuar las retenciones a que legalmente esté obligado, como ser de la estimación final o de las retenciones para garantía por la buena ejecución de los trabajos, se deducirá cualquier saldo pendiente de recuperación del anticipo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA. **LA ALCALDÍA** a su conveniencia, puede en cualquier momento, dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a **LA CONTRATISTA**, indicando los motivos de su resolución. Dicha resolución se efectuará en la manera y de acuerdo con la información que se dé en dicha comunicación y no perjudicará ningún reclamo anterior, que **LA ALCALDÍA** pudiera tener contra **LA CONTRATISTA**. Al recibir la mencionada comunicación, **LA CONTRATISTA**, inmediatamente suspenderá el trabajo, a menos que la comunicación indique lo contrario, todos los trabajos y pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del contrato que se ha dado por terminado por conveniencia, deberán ser suspendidos también. **LA ALCALDÍA** a su juicio, podrá rembolsar a **LA CONTRATISTA**, todos los gastos posteriores que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha, en que se de por terminado el contrato. Estos gastos deberán ser previamente justificados por **LA CONTRATISTA**. En este caso, **LA**





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



2022-2026

CONTRATISTA y LA ALCALDÍA, procederán a la liquidación final del contrato, de acuerdo con la información que proporcione el Supervisor y el propio **CONTRATISTA**.

CLAÚSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **LA ALCALDÍA** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de **LA CONTRATISTA** para proseguir la ejecución de la obra contratada, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato. 2) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las demás Garantías a cargo de **LA CONTRATISTA**, dentro de los plazos correspondientes. 3) La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas, por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración de **LA ALCALDÍA**; 4) La muerte de **LA CONTRATISTA** individual, si no pudieren concluir el contrato sus sucesores. e) La disolución de la Sociedad Mercantil de **LA CONTRATISTA**. 5) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos a **LA CONTRATISTA** o su comprobada incapacidad financiera. 6) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas, como caso fortuito y fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. 7) El incumplimiento de las obligaciones de pago, más allá del plazo de cuatro (4) meses, si no se establece en el contrato un plazo distinto. 8) La falta de corrección en defectos de diseño, cuando éstos sean técnicamente inejecutables. 9) El mutuo acuerdo de las partes. 10) Por recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe, por razones de la situación económica y financiera del país, según las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República vigentes, también podrá ser resuelto por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de **LA CONTRATISTA**, en la ejecución de los trabajos contratados, debido a la insuficiente mano de obra, falta de equipo, materiales, o fondos necesarios para cumplir con el Programa de Trabajo aprobado en su oportunidad, para asegurar la conclusión de la obra en el plazo establecido en este Contrato. La negligencia se comprobará, con el dictamen elaborado por el Supervisor del Proyecto. b) Si ejecutan los trabajos en forma inadecuada, si interrumpe la continuación de la obra o si por otras causas, no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente, de conformidad al informe de la Supervisión. c) Si se le embarga el equipo, maquinaria, fondos, implementos o materiales que se usen en la obra, o cualquier suma que deba pagársele por trabajo ejecutado, cuando el monto del embargo le impida cumplir con sus obligaciones contractuales o **LA**





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



2022-2026

CONTRATISTA de muestras de incapacidad financiera, que a juicio de **LA ALCALDÍA**, incidan en el avance normal de las obras. **d)** Si cometiera actos dolosos o culposos, en perjuicio de la Hacienda Pública o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados, a juicio y calificación de **LA ALCALDÍA**. **e)** Si dejara de cumplir con cualquiera de las obligaciones, que contrae en este contrato. **f)** Si **LA CONTRATISTA** rehusara proseguir o dejara de ejecutar el trabajo parcial o totalmente, con la diligencia necesaria, para cumplir con el Programa de Trabajo aprobado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o cualquier ampliación, que se le conceda. Cuando **LA CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las causas previstas en el numeral que antecede, el Supervisor, concederá a **LA CONTRATISTA** y a su fiador, el término de diez (10) días hábiles, para que acompañando las pruebas y documentación pertinente, expresen lo que estimen procedente en defensa de sus intereses. Vencido el término indicado, el Supervisor, resolverá, teniendo por desvanecido el cargo formulado o en su caso, procederá por su orden, en la forma siguiente: **a)** Que el fiador se subrogue en los derechos y obligaciones de **LA CONTRATISTA** y prosiga con la ejecución del Proyecto, bajo las mismas condiciones establecidas en este contrato, para lo cual podrá subcontratar a una o varias compañías constructoras, debiendo contar con la aprobación previa y por escrito de **LA ALCALDÍA**. El fiador tendrá un término de diez (10) días hábiles, para aceptar lo arriba establecido u optar por pagar el monto total de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y las cantidades que correspondan de las demás Garantías rendidas por **LA CONTRATISTA**. **b)** Resolver el Contrato y consecuentemente cobrar al fiador, el monto total de las Garantías presentadas y las cantidades que correspondan, de las demás Garantías rendidas por **LA CONTRATISTA**. **LA CONTRATISTA** podrá solicitar la resolución o cancelación de este Contrato o suspender temporalmente los trabajos correspondientes, sin responsabilidad alguna de su parte, si **LA ALCALDÍA**, injustificadamente retrasara los pagos de las estimaciones mensuales, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, o más, a partir de la fecha de su presentación a **LA ALCALDÍA**, excepto cuando la falta de pago se deba a causas imputables a **LA CONTRATISTA** o que se encuentre atrasado, en el cumplimiento de su Programa de Trabajo. Vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días antes mencionado, **LA CONTRATISTA** deberá comunicar por escrito a **LA ALCALDÍA**, sus intenciones de suspender los trabajos, y si dentro del término de quince (15) días hábiles después de haber entregado dicho aviso a **LA ALCALDÍA**, no le ha sido subsanada la falta de pago o no se haya llegado a algún acuerdo con ésta, **LA CONTRATISTA**, podrá solicitar la rescisión o cancelación del contrato. La Resolución del contrato, se efectuará sin más trámite judicial o administrativo, que la emisión de un Acuerdo Municipal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: RESOLUCIÓN IMPUTABLE A LA CONTRATISTA. Cuando la resolución se deba a causas imputables a **LA**





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



2022-2026

CONTRATISTA, LA ALCALDÍA, declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de Resolución del Contrato se notificará personalmente a **LA CONTRATISTA** o por medio de su Representante Legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan a **LA CONTRATISTA**. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, **LA CONTRATISTA**, tendrá derecho en la liquidación, al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: RESOLUCIÓN IMPUTABLE A LA ALCALDÍA. El incumplimiento por **LA ALCALDÍA**, de las cláusulas del contrato originará su resolución, sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado, en tal caso, **LA CONTRATISTA**, tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios, que por tal causa se ocasionaren. Cuando así ocurra, **LA CONTRATISTA** solicitará a **LA ALCALDÍA**, la Resolución del contrato. Si este no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la Vía Administrativa, **A LA CONTRATISTA** podrá recurrir, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: SUPUESTOS DE LIQUIDACIÓN. Se procederá a la liquidación del contrato, en los casos siguientes: 1. Cuando sea firme el Acuerdo que declaró su resolución. 2. Cuando la resolución, se hubiere producido por mutuo acuerdo de las partes. 3. Cuando se hubieren cumplido normalmente, las prestaciones de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN. En los casos 1 y 2 de la Cláusula anterior, la liquidación se practicará con asistencia de representantes del Tribunal Superior de Cuentas, elaborándose una Acta, en la que se dejará constancia, del estado de ejecución de las obras o de las demás prestaciones contratadas, así como, de las cantidades de dinero que se hubieren abonado, de las sanciones económicas aplicables y de cualquier otro dato que fuere de importancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. Recibida de manera definitiva la Obra, se procederá dentro del plazo que se señale, a la liquidación final de los aspectos económicos del contrato, con intervención de **LA CONTRATISTA**, del Supervisor designado y de **LA ALCALDÍA**, de todo lo cual se levantará, una Acta. **LA ALCALDÍA**, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiendo las partes otorgarse los finiquitos respectivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: SANCIONES. LA ALCALDÍA impondrá las sanciones, respetando y garantizando el debido proceso. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, de **LA CONTRATISTA**, será notificado al Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, debiendo **LA ALCALDÍA** enviar a esta dependencia, dentro de los diez (10) días hábiles





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



2022-2026

siguientes a la fecha en que quedaren firmes, copias certificadas de los actos administrativos que impusieren las correspondientes sanciones. **PROCEDIMIENTO:** En las diligencias iniciadas, como consecuencia de la denuncia de infracciones, LA ALCALDÍA antes de resolver, procederá a notificar personal y posteriormente, dará vista a los interesados, por el término de tres (3) días hábiles después de notificado, para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren oportunas. Si como consecuencia de ello, hubiera necesidad de obtener alguna prueba, se observará lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Concluido el procedimiento, se emitirá la Resolución Definitiva, la cual será recurrible, de conformidad con esa Ley. Se aplicarán las sanciones dispuestas en los Artículos 139 y 140 de la Ley de Contratación del Estado, las mismas serán aplicadas, según sea el caso que se presente y sin perjuicio de las multas por demora. **LÍMITES DE LAS SANCIONES:** No se podrá imponer sanciones, después de transcurrido el término de dos (2) años, contados desde la fecha en que se cometió la infracción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: RECEPCIÓN PROVISIONAL. Terminada sustancialmente la Obra, a requerimiento de LA CONTRATISTA, LA ALCALDÍA, procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. Entendiéndose por terminación sustancial, la conclusión de la Obra de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales, de manera que, luego de las comprobaciones que procedan, pueda ser recibida definitivamente y puesta en servicio. Para la recepción provisional de las Obras, deberá acreditarse, con una inspección preliminar, que se hallan en estado de ser recibidas, todo lo cual se consignará en Acta, suscrita por LA ALCALDÍA, el Supervisor y el representante designados por LA CONTRATISTA. Si en la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas a LA CONTRATISTA, para que, a su costo, proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación, de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: CUSTODIA DE LAS OBRAS. Hasta que se produzca la recepción definitiva de las Obras, su custodia y vigilancia estará a cargo de LA CONTRATISTA, teniendo en cuenta la naturaleza de estas y de acuerdo con lo que para tal efecto, se disponga.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: MEDIO AMBIENTE. LA CONTRATISTA, deberá tomar absolutamente todas las prevenciones del caso, con el propósito de preservar el medio ambiente, al ejecutar los trabajos de construcciones, controlando y evitando la erosión en laderas y taludes de pendientes pronunciadas, conformando canales de entrega, en estructuras de drenaje mayor y menor, que garanticen el flujo natural de aguas pluviales, eliminando escombros, vegetación, troncos, etc. Que como producto de las actividades que ejecuten en la zona, se encuentren en las estructuras de drenaje.





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE

DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

2022-2026



Asimismo, ejecutará los trabajos requeridos, para evitar altos riesgos de inundaciones, abajo de las estructuras del drenaje, debido al sedimento o vegetación, que obstruya el flujo normal del agua. Eliminará la posibilidad de formación o incremento de los focos de reproducción de insectos transmisores de enfermedades contagiosas, debido a aguas estancadas, asegurándose que el agua lluvia drene normalmente hacia cauces naturales. **LA CONTRATISTA**, deberá estar plenamente consciente, que constituirá responsabilidad suya, el atender el medio ambiente de la zona donde ejecute sus actividades, en tal sentido deberá considerar lo siguiente: 1. Establecer su campamento y otros planteles, alejados de los ríos, mares o quebradas o cualquier otra fuente de agua, a una distancia prudente, con el propósito de reducir la contaminación de las aguas naturales. Dicha distancia será fijada por el Supervisor. 2. El área de taller mecánico, debe estar provista de un piso impermeable, para impedir la entrada de sustancias petroleras al suelo. Si **LA CONTRATISTA** mantiene facilidades de almacenamiento para aceites, productos derivados del petróleo u otros productos químicos dentro del área del Proyecto, debe tomar todas las medidas preventivas necesarias para evitar, que cualquier derrame de aceite o de algún derivado del petróleo caiga en alguna corriente, depósito o fuente de agua. 3. Preservará y protegerá toda la vegetación (tales como árboles, arbustos, grama) en el sitio de trabajo o adyacentes al mismo, que no necesiten ser removidos o que no interfieran razonablemente con la ejecución de las Obras de este Contrato, comprometiéndose a eliminar únicamente los árboles, que específicamente le ordene el Supervisor. Además, tomará las medidas necesarias para la protección de los árboles y arbustos que queden en pie, esto incluye el corte profesional de la vegetación y el tratamiento de los cortes, para que la vegetación pueda resistir a los impactos de la construcción. 4. No se permitirá la operación de equipo en corrientes limpias, sin el consentimiento previo del Supervisor. **LA CONTRATISTA** jamás vaciará los residuos de productos químicos (asfaltos, aceites, combustibles y otros materiales dañinos) en o cerca de fuentes de agua, ríos, lagunas, canales naturales o hechos por el hombre o cualquier otro sitio que fuere susceptible de ser contaminado o bien sobre la superficie de la carretera. En este sentido, deberán definirse sitios especiales o bien, contratar una empresa especializada en el manejo de ese tipo de residuos, para que los disponga en forma satisfactoriamente adecuada. 5. El agua proveniente del lavado o del desperdicio del concreto o de operaciones de lavado de agregados, no se permitirá arrojarla cruda a las corrientes, sin antes no haber sido tratada por filtración u otros medios, para reducir el sedimento contenido. **LA CONTRATISTA**, conviene en que los desechos sólidos, nunca serán depositados en los ríos, drenajes o en las zonas inmediatas a estos. 6. **LA CONTRATISTA**, deberá disponer de los desperdicios orgánicos, instalando en su campamento letrinas y agua potable. Además, deberá recoger todos los desperdicios que resulten de la construcción de la Obra, incluyendo, pero no limitándose a escombros de concreto, metal, tubería, latas de aceite, de grasa, etc., estos desperdicios serán depositados, en áreas de relleno adecuadas y





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



2022-2026

aprobadas por el Supervisor, en consulta con las Alcaldías respectivas. En ningún caso, los desechos sólidos, deben ser desalojados en ríos, mares u otras fuentes de agua. **7. LA CONTRATISTA**, se compromete a la restauración de las áreas de los bancos de materiales que haya explotado durante el proceso de construcción, incluyendo los accesos a éstos. **8. LA CONTRATISTA** tendrá la obligación, de comunicar a los entes responsables, tales como: ICF, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, etc., de cualquier otra actividad, que de alguna forma, pudiese llegar a afectar el medio ambiente de la zona de trabajo. **9. LA CONTRATISTA**, avisará inmediatamente a la UMA, cuando encuentre evidencias de restos arqueológicos o antropológicos. **10. LA CONTRATISTA**, de acuerdo con el Supervisor, reservará en el ítem de administración delegada, disponibilidad financiera para atender cualquier otro requerimiento ambiental, originado de altos impactos al entorno durante la fase de construcción de la Obra, especialmente, cuando su alineamiento y/o área, se desplace sobre ecosistemas frágiles, como áreas de alta biodiversidad etc. **11. LA CONTRATISTA**, removerá antes de retirarse de la Obra, aquellas rocas o materiales que en los taludes de corte presenten peligro de desprendimiento y puedan poner en riesgo, la vida de los usuarios de la vía.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: MANTENIMIENTO: LA CONTRATISTA proporcionará permanentemente el mantenimiento, que a juicio del Supervisor y de **LA ALCALDÍA**, se requiera. Los trabajos que a este respecto se le ordenasen a **LA CONTRATISTA**, se harán por la partida de Administración delegada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: INSPECCIÓN FINAL Y RECEPCIÓN. 1. INSPECCIÓN FINAL: LA CONTRATISTA deberá dar aviso por escrito, cuando la Obra esté terminada a la Unidad Ejecutora y a la Supervisión, ésta hará una inspección de esta, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso, y si los trabajos estuvieran ejecutados a su satisfacción, el Supervisor rendirá un informe pormenorizado a **LA ALCALDÍA** dentro de los cinco (5) días hábiles después de la inspección final. **2. RECEPCIÓN: LA ALCALDÍA** después de haber recibido el informe de la Supervisión, procederá a nombrar la Comisión de la Recepción del Proyecto, la cual emitirá el Acta de Recepción correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes de su nombramiento.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMACUARTA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, y que **LA ALCALDÍA** haya verificado la inspección final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por **LA CONTRATISTA** y aceptados por **LA ALCALDÍA**, que el Certificado o Estimación Final haya sido pagado, y que **LA CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a entera satisfacción de **LA ALCALDÍA** a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones Generales y





ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE ORIENTE DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



2022-2026

demás anexos de este convenio, el proyecto se considerará terminado y LA CONTRATISTA será relevada de toda responsabilidad, para lo cual deberá también presentar la Garantía de Calidad de Obra, para cubrir cualquier daño o desperfecto durante los doce (12) meses posteriores a la recepción final del Proyecto.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: INTEGRIDAD. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado en el contrato, por parte de LA CONTRATISTA, un trabajo de calidad equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES**, es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Artículos 206 al 209.- b) **Prácticas Fraudulentas**, entiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al Artículo 242, del Código Penal. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

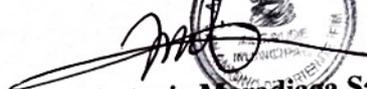
2022-2026



influenciar las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus Artículos 361 al 366.- d) **Práctica Colusoria**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en su Artículo 376.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del Contratante, dará derecho al Contratista a solicitar la rescisión del contrato de mérito.-

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


Manuel Antonio Maradiaga Sánchez
Alcalde Municipal


Ing. Jessica Beatrice Rodríguez Velásquez
Contratista



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



CONTRATO POR SERVICIO DE CONSERJE

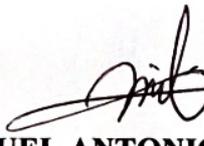
NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SANCHEZ, mayor de edad, casado, Hondureño, con domicilio en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán y portador del Documento Nacional de Identificación número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal, del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes martes veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este Cargo y por un período de cuatro años y facultado para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, por la Honorable Corporación Municipal de San Antonio de Oriente quien de aquí en adelante se denominara **LA ALCALDÍA VERONICA CONCEPCION RAMIREZ ALVAREZ** mayor de edad, unión libre, ama de casa, hondureña y habitante de este vecindario con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1982-13618, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se denominara la **EMPLEADA MUNICIPAL**, hemos convenido celebrar el presente contrato Individual de Trabajo el que se registrá por las clausulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.-** La **MUNICIPALIDAD** contrata los servicios de la **EMPLEADA** como conserje desempeñando las tareas que la **ALCALDIA** le asigne dentro de la esfera de sus competencias. **SEGUNDA: MODALIDADES DE PRESTACION DE SU TRABAJO.-** La empleada deberá cumplir su contrato en el marco del alcance del servicio requerido conforme su capacidad en la **ALCALDIA MUNICIPAL**, pero en el cumplimiento de sus funciones deberá desempeñar sus labores en el lugar que la **ALCALDIA** requiera.- **TERCERA: DESCRIPCION DE SUS RESPONSABILIDADES.-** La **EMPLEADA** tendrá las responsabilidades siguientes: 1) Darle mantenimiento al área Municipal.- 2) Colaborar en atención al público.- 3) Mantenimiento del área de los baños y patios.- 4) Orientar a las personas donde van hacer sus trámites y ser social.- 5) Atender las peticiones del Alcalde Municipal.- 6) Limpiar puertas y vidrios.- 7) Atender a las personas que visitan la municipalidad.- 8) Mantener con la debida confidencialidad toda información, correspondencia o documentación que se le solicite llevar de una oficina a otra.- Colaborar con los compañeros de trabajo atendiendo sus peticiones.- 10) Otras funciones relacionadas con el cargo.- **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** prestará sus servicios



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



por un período de un mes contados a partir del 01 de agosto y finalizando el 31 del mismo mes del año 2023 **QUINTA: MONTO DEL CONTRATO** La EMPLEADA será por valor de L. 8,000.00 OCHO MIL EXACTOS los cuales serán pagados **en un solo pago** por parte de la ALCALDÍA una vez finalizado el presente contrato, según partida presupuestaria para este efecto y se le harán las deducciones correspondientes y aquellas que ella autorice.- **SEXTA: JORNADA DE TRABAJO.-** La empleada prestara sus servicios de lunes a viernes de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.).- La ALCALDIA se exime de responsabilidad si la empleada labora fuera del horario de este contrato sin la ampliación del mismo por parte de la ALCALDIA.- **SEPTIMA: RESCISION DEL CONTRATO.-** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causa: 1) Mutuo consentimiento de las partes.-1) Por incumplimiento por parte de la EMPLEADA de las obligaciones contraídas.4) Cuando la EMPLEADA haya sido condenada a sufrir pena por simple delito, en sentencia ejecutoriada.-5) Por pérdida de confianza en la EMPLEADA en la prestación de sus servicios. 6) Todo acto inmoral o delictuoso que la EMPLEADA cometa en el establecimiento donde presta sus servicios y que sea debidamente probado ante autoridad competente.- 7) Revelar los secretos Técnicos o jurídicos o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de la ALCALDIA.- **OCTAVA: ACEPTACION.-** Ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las clausulas del presente contrato y se comprometen a su fiel cumplimiento y en fe de ello lo firman en el municipio de San Antonio de Oriente departamento de Francisco Morazán, a los 01 de septiembre del año 2023.



MANUEL ANTONIO MARADIAGA S.
Alcalde Municipal



Verónica Concepción Ramírez Álvarez
0801-1982-13618
La Empleada



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SANCHEZ, mayor de edad, casado, Hondureño, con domicilio en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán y portador del Documento Nacional de Identificación número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal, del Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día lunes martes veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este Cargo y por un período de cuatro años y facultado para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, por la Honorable Corporación Municipal de San Antonio de Oriente quien de aquí en adelante se denominara **LA ALCALDÍA** y **BRAYAN ALEXANDER IRIAS RODRIGUEZ** con número de identidad **0817-1993-00127**, mayor de edad, soltero, hondureño y con domicilio en el Casco Urbano, San Antonio de Oriente, actuando en su condición de contratista, por este medio convenimos celebrar el presente contrato individual de trabajo de Vigilancia de las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Antonio de Oriente, durante el mes de **SEPTIEMBRE** del año 2023.

Las Especificaciones siguientes para dicho trabajo comprenden las siguientes tareas;

- Vigilancia de las Instalaciones de la Alcaldía Municipal desde el día hasta el 01 de septiembre hasta el sábado 30 del mes de septiembre.
- De lunes a sábado en un horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

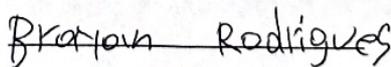
El pago se realizará bajo los siguientes términos;

- El valor del contrato será por un monto de Lps. 7,000.00 (siete mil lempiras exactos).
- El pago se realizará al terminar el trabajo y bajo disponibilidad de fondos en la Municipalidad.

Es de mutuo acuerdo que el contratista no incurrirá con más responsabilidad más que el pago por el servicio prestado, Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de lo pactado en este contrato; y para constancia firman el presente en San Antonio de Oriente Francisco Morazán a los 01 días del mes de septiembre del año 2023.


Manuel Antonio Maradiaga
Alcalde Municipal




Brayan Alexander Irias Rodriguez
Iden. 0817-1993-00127

Cc. Archivo
Interesado



**CONTRATO PARA LA ELABORACION DE MERIENDAS PARA
CORPORACIÓN MUNICIPAL.**

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SÁNCHEZ, mayor de edad, casado, Perito mercantil y Contador Público, hondureño, con residencia en la Aldea de El Jicarito, Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, portador del Documento Nacional de Identificación número 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal de esta misma jurisdicción Municipal, Jurisdicción de Francisco Morazán quien acredita su nombramiento con la Credencial de la Certificación 2678-2021, de la Resolución en el punto Único de la Declaratoria de Elecciones Generales 2021 en el Nivel Electivo de Corporaciones Municipales del Acta Número 77-2021, correspondiente a la Sesión Extraordinaria, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), extendida por el Consejo Nacional Electoral, donde se declara electo en este cargo y por un periodo comprendido de cuatro años y debidamente facultado por la Honorable Corporación Municipal, para la celebración del presente acto, quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDIA** y **MARLON ARNULFO VALLEJO ESCOBAR**, mayor de edad, Unión Libre, Cocinero, hondureño, con domicilio en el Casco Urbano del Municipio de San Antonio de Oriente, portador del Documento Nacional de Identificación número 0703-1978 -01977 , actuando en su condición personal, hemos acordado y al efecto, suscribimos el presente Contrato para la Elaboración de **ONCE PLATOS DE COMIDA (Meriendas)**, Contrato que se regirá por medio de las cláusulas y condiciones siguientes:

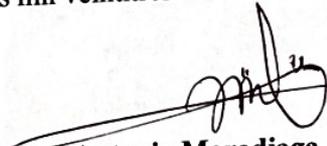
PRIMERA: ANTECEDENTES:La Corporación Municipal, en cumplimiento con sus funciones, el día 04 del mes de Septiembre , estará sesionando de forma Ordinaria, en un horario de 09:00 a.m, de la mañana ,y en virtud del Orden del día, dicha Sesión se prolongará hasta un aproximado de 11:40 A.m horas de la mañana, por lo que, por esta ocasión, se les estará proporcionando una Merienda.



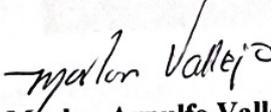
SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: Continúa manifestando el Señor **Alcalde Municipal, Manuel Antonio Maradiaga Sánchez**, que se contrataron los Servicios del Señor **MARLON ARNULFO VALLEJO ESCOBAR**, para la elaboración de los ONCE (11) Meriendas, que contendrán lo siguiente: Carne de Cerdo, Aguacate, Queso, Plátano, , Frijoles Frito, Chismol, Copetines, etc..., por el precio de Ochenta y Cinco Lempiras (L.85.00) cada uno, para hacer un total de **NUEVECIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.935.00)**. Cantidad que será pagada totalmente.

TERCERA: ACEPTACION. El Señor **MARLON ARNULFO VALLEJO ESCOBAR**, manifiesta que es cierto todo lo manifestado por el Señor Alcalde Municipal, Manuel Antonio Maradiaga Sánchez, que se compromete a elaborar y entregar la cantidad de once (11) Meriendas, que contendrán lo siguiente: Carne de Cerdo, Aguacate, Queso, Plátano, Huevo picado, Chismol, Frijoles Frito, copetines, etc..., por el precio de Ochenta y Cinco Lempiras (L.85.00) cada uno, para hacer un total de **NUEVECIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.935.00)**. y acepta la forma de pago ofrecida.

En fe de lo cual, ambas partes, firman el presente Contrato para la elaboración de once (11) Desayunos, en el Municipio de San Antonio de Oriente, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.


Manuel Antonio Maradiaga Sánchez
Alcalde Municipal de San Antonio de Oriente




Marlon Arnulfo Vallejo Escobar
Proveedor



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ESTUDIO Y DISEÑO DE PERFIL DE PROYECTO “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO CICLÓPEO DESDE EL INSTITUTO PORFIRIO LOBO SOSA HASTA ESCUELA SUYATILLO, ALDEA SUYATILLO.” MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN”.

NOSOTROS: MANUEL ANTONIO MARADIAGA SANCHEZ, mayor de edad, Casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con domicilio en el Municipio de San Antonio de Oriente, del Departamento de Francisco Morazán y con Tarjeta de Identidad Numero 0817-1972-00111, actuando en su condición de Alcalde Municipal del referido Municipio, nombrado mediante Certificación y Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, mediante: Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada, el día 17 de diciembre del año 2017, donde se declara electo en este Cargo y por un periodo comprendido de cuatro años, debidamente autorizado por la Honorable Corporación Municipal, en el Punto número 6.1 Ejecución de Proyectos, del Acta número 05-2021 de la Sesión celebrada en fecha 02 del mes de marzo del año 2021, quien en lo sucesivo se denominara **LA ALCALDÍA** por una parte y por otra parte **Abiu Jonathan Zelaya Silva**, quien es mayor de edad, Ingeniero Civil, casado, Hondureño, con domicilio en el Barrio Arriba del Municipio de Guaimaca, del Departamento de Francisco Morazán y con Tarjeta de Identidad número 0806-1991-00247 **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el presente **“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ESTUDIO Y DISEÑO DE PERFIL DE “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO CICLÓPEO DESDE EL INSTITUTO**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



PORFIRIO LOBO SOSA HASTA ESCUELA SUYATILLO, ALDEA SUYATILLO. contrato que se registrá por las clausulas y condiciones siguientes y convenios suplementarios entre LA ALCALDIA y EL

PRIMERO: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El monto del presente contrato es la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**, cantidad a la que habrá que realizarle la retención del Impuesto Sobre la Renta del 12.5%, en su defecto, deberá presentar la Constancia de estar sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta. El monto del contrato, incluye de manera enunciativa y no limitativa, los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, gastos de mano de Obra, materiales, insumos, servicios, equipos, personal Técnico de campo, Técnico auxiliar y profesionales, gastos generales y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo de la contratación. **Forma de pago, LA ALCALDIA**, pagará a **EL CONTRATISTA** por los Servicios Profesionales, objeto del presente contrato, que sean realizados y aceptados a satisfacción por **LA ALCALDIA**, la cual será: contra entrega del Perfil y Estudio finalizado.

SEGUNDO: OBJETO O NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto la realización de un Perfil y diseño de proyecto **“CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ESTUDIO Y DISEÑO DE PERFIL DE PROYECTO “CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ESTUDIO Y DISEÑO DE PERFIL DE “PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO CICLÓPEO DESDE EL INSTITUTO PORFIRIO LOBO SOSA HASTA ESCUELA SUYATILLO, ALDEA SUYATILLO.”**, UBICADO EN LA ALDEA SAN ANTONIO DE ORIENTE, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**



MORAZÁN". utilizando los elementos suficientes que suministrará por su cuenta y riesgo, de conformidad con las especificaciones, disposiciones especiales y convenios suplementarios entre LA ALCALDIA y EL CONTRATISTA, mismo que lo hará, de manera eficiente, puntual y ordenada.

TERCERO: ORDEN DE INICIO Y PLAZO: INICIO, las partes acuerdan el inicio a partir del día siguiente de la firma del presente del año dos mil veintidós. **PLAZO**, el plazo del presente contrato, será por un periodo de siete días, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio por LA ALCALDIA.

CUARTO: REGIMEN LEGAL: LAS PARTES, quedan sujetas a lo establecido en las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como, por las Disposiciones Generales de los Ingresos y Egresos de la República, del período correspondiente.

QUINTO: RESOLUCION DEL CONTRATO: Este contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas.
2. Por la muerte de EL CONTRATISTA Individual, sino pudieran concluir la obra sus sucesores.
3. El mutuo acuerdo de las partes.
4. Los motivos de interés público sobrevinientes a la celebración del Contrato que imposibiliten su ejecución.
5. Las demás que establezcan las Leyes vigentes del país.





**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE ORIENTE**
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



SEXTO: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales correspondientes, del Departamento de Francisco Morazán. En consecuencia, las partes aceptan cada uno de las cláusulas, condiciones y términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en el Municipio de San Antonio de Oriente, del Departamento de Francisco Morazán, a los 20 días del mes de Septiembre del año 2023

Manuel Antonio Maradiaga
LA ALCALDIA



Ing. Abiu Jonathan Zelaya Silva
EL CONTRATISTA

